

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025 12 29
VIGENCIA: DESDE LAS 00 HORAS DEL 2025 12 30 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2026 12 29



ASEGURADORA



Nº. DE POLIZA 94708539 - 614636082	PLACA Nº. NWX867	CLASE DE VEHICULO S. PUB. INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATOS 2999	MODELO 2025
PARA SEÑOR 5	MARCA ISUZU	CARRICERA			
LÍNEA VEHICULO PICK UP FORCE MT 4X4					
Nº. MOTOR EVS516	Nº. CHASIS o Nº. SERIE MPATFS40JST002706	Nº. VIN MPATFS40JST002706	CAPACIDAD TON. 0,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA		TELÉFONO DEL TOMADOR 3112235115	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NIT	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 860003020	CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C.
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	COD. SUCCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13514	Nº. FORMULARIO 94708539	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001	
TARIFA 91	PRIMA SOAT \$ 414.900	CONTRIBUCIÓN FISCAL \$ 215.700	TESA RUNT \$ 2.400	AMPAROS POR VICTIMA HASTA 263,13² 701,68³	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
TOTAL A PAGAR \$ 633.000				8,77¹	
FIRMA AUTORIZADA				HASTA 180⁴ 750⁵	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro
Ter-cero



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasionas daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquieres este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- El prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fonstopa lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está existiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Hasheas de datos

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Póliza de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.seguros-mundial.com.co/privacidad-y-datos/. Dentro de la Póliza encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de entregar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

- El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
- Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022.
- Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.
- Según numeral 1 del Art. 2.6.1.4.2 y siguientes del Decreto de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Según numeral 1 del Art. 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by **COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
Date: 2025.12.29 18:27:37 -05:00